



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR16-151
Lunes, 23 de mayo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve unos recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJQR16-68 del 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó y publicó el registro seccional de elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, del 28 de noviembre de 2013."

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en uso de las potestades legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 se convocó a concurso de méritos para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa clasificatoria, se procedió a conformar y publicar el registro seccional de elegibles, correspondiente al cargo de escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes (Resolución N°. CSJQR16-68 de marzo 18 de 2016).

El ciudadano DIEGO LLOVINSON RAMÍREZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°.9.772.146, elevó su inconformidad contra la actuación administrativa, formulando los recursos de reposición y, en subsidio apelación.

ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS:

Señala que no se le tuvo en cuenta el total de la puntuación, de conformidad con las certificaciones anexadas, por lo que los puntos asignados no se ajustan a la realidad, pues ingresó a la Rama Judicial el 23 de noviembre de 2009 (Relaciona cuadro con el tiempo laborado en la Rama Judicial) y laboró 23 meses y 24 días en el Boletín Judicial, certificación que cargó al sistema al momento de la inscripción. Dice, que al momento de inscribirse contaba con 5 años, 7 meses y 9 días de experiencia, por lo que se debió reconocer como experiencia 72.1 puntos.

Manifiesta, que por capacitación se le debió reconocer 15 puntos, por el título de Técnico Profesional, así mismo 25 puntos como proporcional a 5 semestres de administración, 5 puntos por curso de contabilidad básica y 5 puntos por el curso de Manejo y Caracterización de cuencas hidrográficas.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

En primer término, se debe hacer claridad sobre el devenir de los concursos de carrera judicial, para proveer los cargos de los servidores de la Rama Judicial, pues si bien estos, en el caso de los cargos de empleados, son convocados por las diferentes seccionales

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

del país, su autorización para la puesta en marcha es otorgada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien también realiza todas las labores de diseño, estructura y contratación, para que el concurso y los concursos lleguen a puerto seguro.

Dentro de ese contexto, el Sector Central procedió a contratar los servicios de una universidad, para la revisión de los documentos allegados electrónicamente por los aspirantes, así como la confección del examen de conocimientos.

Mediante Circular CSCR15-14, recibida el 4 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial remitió la documentación electrónica aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos, así como la valoración realizada por la Universidad Nacional a los documentos para que la Sala Seccional del Quindío, como administradora de la Carrera Judicial en este Distrito, efectuara la validación de la información allegada.

En ese contexto, vale decir la tarea de validación, esta Sala Seccional, como las demás del país, procedieron hacer una revisión y escrutinio del trabajo ejecutado por el ente educativo superior encargado contractualmente, puesto que estatutariamente los concursos deben ser convalidados por la Sala Administrativa del Consejo Superior, por tanto cuando se afirmó, en los considerandos del acto administrativo atacado aquí atacado, que se encontraron algunas inconsistencias, ello se refirió a una exploración inicial de una muestra de documentos, de algunos concursantes, que llevó a esta Sala Seccional a revisar todos los documentos de todos los concursantes, para mejor proveer y para no tener dudas sobre una revisión detallada y general, pues le asistía y le asiste el deber a la Sala de expedir unos actos con la mayor fiabilidad posible y atendiendo a una revisión detallada.

Así las cosas, la Sala procedió a revisar el archivo electrónico del concursante RAMÍREZ ARIAS, y halló lo siguiente:

- Respecto de la experiencia adicional

Este factor que compone la calificación de los concursantes, se refiere a la experiencia laboral ADICIONAL al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, es decir, que para el caso concreto del recurrente la experiencia mínima es de 2 años, por lo tanto al contar la experiencia acreditada por el concursante se debe descontar esos dos años de requisito mínimo, y lo demás contabilizaría como experiencia adicional.

Así las cosas, la Sala procedió a revisar el archivo electrónico del concursante RAMIREZ ARIAS, y no halló la certificación expedida por el Boletín Judicial que señala "*fue relacionada en el cargue de documentos*" en la convocatoria, por lo que no fue posible contabilizar los tiempos laborados allí que señala el recurrente.

Ahora, se encontró la certificación expedida por recursos humanos de la Rama Judicial, donde se relacionan los siguientes tiempos:



| DESPACHO | CARGO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|--|-------------------------|---------------|-------------|
| Centro de Servicios Judiciales - Armenia Q. - | o Citador 03 | 23/11/2009 | 17/05/2010 |
| | o Citador 03 | 25/05/2010 | 17/07/2010 |
| | o Escribiente Municipal | 22/07/2010 | 15/01/2012 |
| | o Citador 03 | 01/02/2012 | 29/02/2012 |
| | o Escribiente Municipal | 26/03/2012 | 31/12/2012 |
| Juzgado 1° Ejecución de Penas y Medidas de Circulo - Armenia Q. - | o Asistente Activo. 06 | 23/01/2013 | 31/07/2013 |
| | o Asistente Activo. 06 | 16/10/2013 | A la fecha |

Se expide en Armenia Q. a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil trece (09/12/13).

Así las cosas tenemos que la experiencia mínima de dos (2) años, se causó en las siguientes fechas:

Del 23/11/2009 a 17/05/2010

Del 25/05/2010 a 17/07/2010

Del 22/07/2010 a 06/11/2011

Y la experiencia adicional por el tiempo restante, equivale a 620 días, es decir, 1 año y 255 días.

En este punto y aunque no le asiste razón al recurrente respecto de la puntuación adicional que debía habersele asignado en el factor de experiencia adicional, si se encontró que al revisar nuevamente los tiempos antes señalados como adicionales, estos, equivalen a **33,97** puntos y no a 32,38. **Por lo tanto, se repondrá la resolución en el factor de experiencia adicional, por lo que es procedente hacer el ajuste pertinente y asignarle el puntaje que corresponde, vale decir 33,97.**

- Respecto del factor capacitación

La Sala procedió a revisar y analizar el archivo electrónico del concursante, y encontró:

- o Certificación de cursar 5° semestre de derecho, el cual es requisito mínimo para el cargo.
- o Certificación expedida por la Universidad del Quindío que da cuenta que el señor Diego Llovinson Ramírez Arias cursa 5° semestre de Tecnología en Gestión Financiera, la cual no fue tomada en cuenta al momento de analizar el factor capacitación, dado que no existen proporcionalidades en este sentido, solamente es válido, como capacitación adicional, el título de pregrado, tal como lo establece el literal d, numeral 5.2., del artículo 2° del Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013.
- o Curso de Contabilidad Básica del SENA, con una intensidad horaria de 40 horas, que sí fue tenido en cuenta, razón por la cual se le asignaron 5 puntos.
- o Curso de Manejo y Caracterización de Cuencas Hidrográficas del SENA, con una intensidad horaria de 60 horas, que no fue valorado, ni será tenido en cuenta en esta ocasión, dado que no tiene relación con el cargo al que aspira, tal como lo exige el literal d, numeral 5.2., del artículo 2° del Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013.

Ahora, dentro del archivo electrónico del concursante RAMÍREZ ARIAS, no se halló el título de Técnico Profesional, según acta que dice "(...) fue aportada", lo cual permite señalar que no había lugar a asignar ningún valor al respecto. Así las cosas, respecto al factor de "Capacitación Adicional", **NO SE REPONDRÁ.**

En aras de velar por las garantías constitucionales, la Sala concederá el recurso de apelación, exhortando a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que verifique concienzudamente qué aconteció respecto del documento que dice el recurrente haber aportado y que no se encontró en el archivo remitido a esta seccional, para establecer si el documento fue aportado o no.

Sin otro particular, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución N° Resolución N°. CSJQR16-68 del 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó y publicó el registro seccional de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes – Grado Nominado, respecto del concursante **DIEGO LLOVINSON RAMÍREZ ARIAS**, pero solamente en lo referente al factor experiencia adicional, asignándole en este factor **treinta y tres punto noventa y siete (33,97) puntos**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No reponer la Resolución antes mencionada, respecto del factor Capacitación Adicional, por las razones expuestas, y en su lugar conceder el recurso de apelación interpuestos como subsidiario ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Remítase los documentos necesarios para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Ajustar el registro seccional de elegibles con las modificaciones pertinentes, una vez sean resueltos los recursos de apelación que se concedan ante el superior para este mismo cargo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente

JEVC/PAGR



YOLANDA HURTADO CANO
Magistrada